



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 13 de enero de 2020

Número 9

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Solicitud de concesión de explotación minera 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz sustituta de El Palmar de Troya. 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 929/19 3
Huelva.—Número 1: autos 403/17; número 3: autos 41/19.... 4
Madrid.—Número 6: autos 1183/17..... 5

AYUNTAMIENTOS:

- Lora del Río: Avocaciones de competencias..... 6
Delegación de funciones..... 6
- Pilas: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de
Protección Civil 7

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

La Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía hace saber que:

Don Mark Roebert, en nombre de Cobre Las Cruces, S.A.U., con domicilio en social en Gerena (Sevilla), carretera SE 3410, Km 4.100, ha presentado solicitud para la declaración como recursos de la Sección B) el yacimiento de origen no natural «Gossan y materiales con contenidos en oro, plata y plomo» de la mina a cielo abierto beneficiada en la concesión de explotación de recursos de la Sección C), Cobre, número 7.532-A, denominada Las Cruces, ubicada en los términos municipales de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla).

Expediente: RSB número 19.

Peticionario: Cobre Las Cruces, S.A.U.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Departamento de Minas de esta Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, sita en avenida de Grecia s/n, edificio Administrativo 41012 Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, y presentar por duplicado en dicho Centro, las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. Asimismo, el procedimiento de participación pública será el establecido en los artículos 5.4 y 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-9026-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 29/10/2019, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ÚTRERA

Doña Natalia Jiménez Carrero, Juez de Paz sustituta de Palmar de Troya, El (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 6 de noviembre de 2019.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-8911

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 929/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190010066

De: D/D^a. DAVID GARCIA JIMENEZ

Abogado: SARA ALMADA GAVELA

Contra: UNIVERSIDAD DE SEVILLA, SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONS ELECTRICAS SA. (SICE), IMESAPI SA, PLUS ULTRA SEGUROS S.A y AXA SEGUROS GENERALES S.A

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 929/2019 seguidos a instancias de DAVID GARCIA JIMENEZ contra UNIVERSIDAD DE SEVILLA, SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONS ELECTRICAS SA. (SICE), IMESAPI SA, PLUS ULTRA SEGUROS S.A y AXA SEGUROS GENERALES S.A sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a IMESAPI SA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:50H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la

advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a IMESAPI SA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9138

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 403/2017 Negociado: CP

N.I.G.: 2104144S20170001582

De: D/D^a. JOSÉ GARRIDO GÓMEZ

Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR

Contra: D/D^a. CONSERJES RSR SLU

Abogado:

EDICTO

D/D^a MANUELA MONTEMAYOR GARRIDO SANTOS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 403/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSÉ GARRIDO GÓMEZ contra CONSERJES RSR SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 27/11/19 cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON JOSÉ GARRIDO GÓMEZ frente a CONSERJES RSR, S.L. ; debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la suma de 11.085,57 euros, más el interés por mora, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por tal declaración, en los términos del art. 33 del ET.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este juzgado, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La presente sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe mediante lectura íntegra en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSERJES RSR SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

4W-8948

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 657/2018 Ejecución de títulos judiciales 41/2019 Negociado: BJ

N.I.G.: 2104144420180003089

De: D/D^a. LUCIA MARIA RONCERO CRUZ

Contra: D/D^a. PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL

EDICTO

D/D^a MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. LUCIA MARIA RONCERO CRUZ contra PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 03-12-19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a PELUQUERÍA ROSARIO Y URSULA S.L. y, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada PELUQUERÍA ROSARIO Y URSULA S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.168,91 euros en concepto de principal (2.317,01 euros en concepto de indemnización, 14.397,25 euros correspondientes a salarios de tramitación y 454,65 euros acordada en Sentencia) más la de 3.450 euros calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los TRES DIAS hábiles, siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. nº 1932000030004119 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina de Banco Santander (Calle Concepción nº 27) de esta

Ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA AUXILIADORA SALVAGO SANZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

Procedimiento: 657/2018 Ejecución de títulos judiciales 41/2019 Negociado: BJ

N.I.G.: 2104144420180003089

De: D/Dª. LUCIA MARIA RONCERO CRUZ

Contra: D/Dª. PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. LUCIA MARIA RONCERO CRUZ contra PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 04-12-19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado PELUQUERÍA ROSARIO Y URSULA S.L. telemáticamente a través del punto neutro judicial.
- Se acuerda el embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1932 0000 30 0041 19 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA Y TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

8W-9004

MADRID.—JUZGADO NÚM. 6

NIG: 28.079.00.4-2017/0052478

AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 1183/2017

Materia: Despido

EJECUCIÓN N°: 200/2019.

EJECUTANTE: D./Dña. IULIU FRINCU.

EJECUTADO: CARO IMAGINE GROUP SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. EVA SAN PABLO, MORENO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 06 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 200/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. IULIU FRINCU frente a CARO IMAGINE GROUP SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado en fecha de hoy un Auto y un Decreto que, por aplicación de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que está a su disposición en Secretaría

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CARO IMAGINE GROUP SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 16 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Eva San Pablo Moreno.

8W-7634

AYUNTAMIENTOS

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que con fecha 3 de enero de 2020, se dictó resolución de la Alcaldía número 2020/0011, que literalmente dice lo siguiente:

«Resolución de Alcaldía. Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 2019/2060, de fecha 17 de junio de 2019, se confirió delegación a don Rafael Navarro Iribarnegaray para la dirección interna y gestión de las Áreas Servicios de Tercera edad, integración, familia, infancia, igualdad, bienestar social y Juventud sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; reservándose, no obstante, esta Alcaldía la posibilidad de avocar en cualquier momento las competencias delegadas. Visto que con fecha 19 de diciembre de 2019, se aprueba por parte del Ayuntamiento pleno la dedicación parcial al 75% de la Concejala doña Vanessa María Serrano Aguilar, y debiendo hacer una reestructuración de las delegaciones; es por lo que en uso de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico y en particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 51, 120, y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, decreto:

Primero.— Avocar a partir del día 2 de enero de 2020, las competencias delegadas para la dirección interna y gestión del Área de Igualdad a don Rafael Navarro Iribarnegaray.

Segundo.— Notificar personalmente la presente resolución a la Concejala afectada, considerándose aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde en funciones, a fecha de firma electrónica.»

En Lora del Río a 3 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-44

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que con fecha 3 de enero de 2020, se dictó resolución de la Alcaldía número 2020/0012, que literalmente dice lo siguiente:

«Resolución de Alcaldía. Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 2019/2055, de fecha 15 de junio de 2019, se confirió delegación a doña Marisol Díaz Funes para la dirección interna y gestión de las Áreas de Comercio y Turismo sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; reservándose, no obstante, esta Alcaldía la posibilidad de avocar en cualquier momento las competencias delegadas.

Visto que con fecha 19 de diciembre de 2019, se aprueba por parte del Ayuntamiento pleno la dedicación parcial al 75% de la Concejala doña Vanessa María Serrano Aguilar, y debiendo hacer una reestructuración de las delegaciones; es por lo que en uso de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico y en particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 51, 120, y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, decreto:

Primero.— Avocar a partir del día 2 de enero de 2020, las competencias delegadas para la dirección interna y gestión de las Áreas de Comercio y Turismo a doña Marisol Díaz Funes.

Segundo.— Notificar la presente resolución a la Concejala afectada, considerándose aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde en funciones, a fecha de firma electrónica.»

En Lora del Río a 3 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-45

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que con fecha 3 de enero de 2020, se dictó resolución de la Alcaldía número 2020/0026, que literalmente dice lo siguiente:

«Decreto de Alcaldía. Visto que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 19 de diciembre de 2019, se aprobó la dedicación parcial al 75% de la Concejala doña Vanessa María Serrano Aguilar, es por lo que en el uso de las facultades conferidas por las disposiciones antes citadas y, en especial, por el artículo 44.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer:

Decreto:

Primero.— Delegar las Áreas de Igualdad, Comercio y Turismo a la Concejala Sra. doña Vanessa María Serrano Aguilar, incluyendo la citada delegación la gestión, dirección, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. No obstante ello, esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.— El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF.

Tercero.— La Concejala Delegada queda obligada a informar a esta Alcaldía a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos establecidos en el artículo 115 del ROF.

Cuarto.— Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de

la firma de la resolución por el Alcalde Ayuntamiento de Lora del Río, Plaza de España número 1, Lora del Río 41440 (Sevilla). Tfnos. 955802025/955802026. Fax: 955803378. Ayuntamiento de Lora del Río

Quinto.— Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Así lo mando y lo firmo en Lora del Río, fecha a pie de firma.»

En Lora del Río a 3 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-48

PILAS

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2019, mediante el que se dispone la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas dependiente de este Excmo. Ayuntamiento, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 252, de 30 de octubre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, a los efectos legales procedentes.

En Pilas a 7 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PILAS

Preámbulo:

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66, la atribución de la comunidad Autónoma sobre la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil que incluye, en todo caso, la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9 las competencias municipales, concretándose en el punto 14, «h) la competencia sobre la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil».

La ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformaciones de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación, desarrollada por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, en el ámbito de Protección Civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre protección civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil de Pilas, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación del Voluntariado de Protección Civil en este municipio que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, pueda realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudiera producirse.

En cuanto a su estructura, el Reglamento se organiza en ocho secciones.

En cumplimiento del principio de eficacia de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha verificado:

I. La presente iniciativa reglamentaria es un Reglamento y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes, ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa.

PARTE PRIMERA

De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas

SECCIÓN PRIMERA

Objetivos

Artículo 1.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

El Ayuntamiento de Pilas procederá a solicitar la inscripción, y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

SECCIÓN SEGUNDA

Organización

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y por el resto de la normativa que resulte aplicable.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, o en el caso de que exista delegación, del Concejal/a Delegado/a del área de seguridad ciudadana.

Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias Local o de ámbito superior, de un plan especial o específico de la Comunidad Autónoma o de cualquier otro tipo de plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Artículo 5.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.

La A.L.V.P.C. se estructura funcionalmente en Áreas (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 7.

La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) Alcalde – Presidente.
- b) Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- c) Coordinador.
- d) Jefe de la Agrupación.
- e) Jefes de Unidad.
- f) Voluntario/a.
- g) Aspirantes.

El Coordinador y el Jefe de la Agrupación de Voluntarios serán nombrados o cesados por el Alcalde-Presidente, mediante resolución de la Alcaldía y a propuesta del Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en el caso de existir delegación. Será elegido de entre los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pilas, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la A.L.V.P.C. y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

El Jefe de Unidad, será nombrado por el Jefe de la Agrupación y este tendrá dependencia directa del Jefe de Agrupación, dentro de sus funciones se recoge el apoyo directo en labores de organización tanto preventiva como operativa a los superiores antes descritos.

Artículo 8.

1.– Por la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.– La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.

1.– El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Pilas.

2.– La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse, previa autorización del Ayuntamiento de Pilas, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competentes materia de emergencias y protección civil de la Delegación

del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un Plan de Emergencias.
- c) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

3.- Si la entidad local solicitante no pertenece a la provincia de Sevilla, la comunicación previa también se realizará al servicio de protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la correspondiente provincia.

4.- El Ayuntamiento de Pilas podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se dotará a todos los integrantes de la Agrupación con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como de la formación más idónea.

Artículo 11.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN TERCERA

Funciones

Artículo 13.

1.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.- Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- b) Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los Planes de Autoprotección en dichos centros.
- c) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- d) Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por Ayuntamiento de Pilas.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios básicos: sanitarios, policías locales, bomberos, etc.
- g) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

PARTE SEGUNDA

De los voluntarios

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 15.

1.- Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil las personas físicas empadronadas en esta localidad que libre y desinteresadamente se integren en la A.L.V.P.C., desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

2.- Excepcionalmente podrán pertenecer a esta A.L.V.P.C. aquellas personas que acrediten que en el municipio en el que están empadronados/as no existe agrupación de voluntariado, sólo mientras perdure esta situación.

3.- No obstante, podrán pertenecer a esta A.L.V.P.C. las personas que no cumplan con el requisito anterior, si por razones de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

Artículo 16.

1.- Podrán aspirar a la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, toda persona que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad en el momento de presentación de la solicitud de ingreso y tener plena capacidad de obrar.
- b) Presentar solicitud en el Ayuntamiento de Pilas conforme al modelo establecido en el Anexo I, en el que figurará el compromiso de conocer y aceptar el contenido del presente reglamento y de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- c) Acompañará a la solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público por sentencia firme y de no haber sido expulsado por resolución administrativa firme de una A.L.V.P.C. (Anexo II).

- d) Presentar informe médico acreditativo de no padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del Voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el informe expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.
- e) Superar con aprovechamiento el Curso de Formación Básica para Voluntariado de Protección Civil homologado por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

2.- El titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pilas o concejal delegado de seguridad ciudadana en su caso, resolverá sobre el ingreso en la condición de miembro o aspirante de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en atención al no cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente Reglamento.

3.- La solicitud de vinculación con la A.L.V.P.C. de Pilas llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

4.- La adquisición de la condición de voluntario facultará, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Agrupación de Voluntarios, en relación con el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Artículo 17.

Las personas físicas que se integren en la A.L.V.P.C. de Pilas se clasifican en:

- a) *Coordinador.*
Por regla general es un miembro de la Corporación municipal o persona con conocimientos demostrables en emergencias y protección civil con un grado de estudios mínimos de técnico medio, su cometido es coordinar a todos los voluntarios y miembros de la Agrupación.
- b) *Jefe de Agrupación.*
Su cometido es dirigir la Agrupación a nivel tanto operativo como administrativo, el Jefe de Agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de esta, en cuanto al acceso de nuevo personal gestión de materiales etc. A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias.
- c) *Jefe de Unidad.*
Su labor será la organización y planificación global del dispositivo de voluntarios en un servicio preventivo, designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, etc. El Jefe de la Unidad es el encargado de dar retiradas de los puntos a los voluntarios, representa a sus mandos superiores en ausencia de estos en los servicios.
- d) *Voluntario/a.*
Es toda persona que tras superar el Curso de Formación básica Homologado por el Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y es nombrado por la Alcaldía del ayuntamiento de Pilas Voluntario de Protección civil de Pilas.
- e) *Aspirante.*
Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el curso de formación básica, podrá realizar servicios en prácticas siempre bajo la supervisión de un voluntario y solo en el término municipal de Pilas, transcurrido un año sin que se acredite la realización con aprovechamiento del curso de formación básica de voluntariado de Protección Civil homologado por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía, y no se obtenga informe favorable del responsable de la agrupación referente a la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones propias del voluntariado de protección civil, se extinguirá la condición de aspirante, sin que pueda volver a solicitar el ingreso antes de transcurridos dos años desde dicha circunstancia.

Artículo 18.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.

1.- La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Pilas se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores en la A.L.V.P.C. de Pilas será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.- El Ayuntamiento de Pilas, en determinados casos autorizados por el responsable municipal, podrá arbitrar fórmulas para compensación de gastos derivados del servicio (desplazamientos, manutención, alojamiento, etc.) o asistencia a cursos de formación, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.

4.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por el artículo 29.

SECCIÓN SEGUNDA

Uniformidad

Artículo 20.

1.- El Ayuntamiento de Pilas garantizará que la A.L.V.P.C. de Pilas disponga del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones, especialmente para el apoyo operativo ante cualquier situación de emergencia.

2.- El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas.

3.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso la uniformidad, el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

4.- La uniformidad, el material y equipo en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 21.

La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tendrá las siguientes características:

- 1.- Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja.
- 2.- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de Protección Civil.
- 3.- Se dispondrá en el hombro derecho el distintivo del Ayuntamiento de Pilas y en el hombro izquierdo la imagen de la bandera de Andalucía con la leyenda de «Protección Civil».
- 4.- Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil», y bajo la misma, la inscripción «voluntariado», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color de fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

Artículo 22.

- 1.- El Ayuntamiento proporcionará un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.
- 2.- Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

SECCIÓN TERCERA

De la formación

Artículo 23.

La Agrupación de Voluntarios tendrá entre sus objetivos prioritarios la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la formación inicial hasta la formación continuada y permanente durante el periodo de relación de la persona voluntaria y la Agrupación.

Este proceso de formación tiene dos objetivos principales, el adiestramiento de los nuevos voluntarios sobre los conocimientos básicos relacionados con la protección civil y la formación permanente del voluntariado como garantía de atención a las necesidades reales de prestación del servicio con los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención.

Artículo 24.

La actividad formativa de la Agrupación se articulará del siguiente modo:

- 1.- Curso de Formación Básica para aspirantes a Voluntarios de Protección Civil. Será sobre conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.
- 2.- Cursos de perfeccionamiento o especiales, destinados a la mejora de la preparación del voluntariado ante las emergencias, así como a la actualización en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- 3.- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejorar permanentemente la preparación de los componentes de la Agrupación.

Artículo 25.

El voluntario de la Agrupación podrá formular sugerencias de realización de cursos de formación, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación del voluntario para el desarrollo de su actividad.

Artículo 26.

Corresponde a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía establecer los criterios de homologación de la formación de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, especialmente en la Formación Básica.

El Ayuntamiento de Pilas podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

Artículo 27.

Prevía autorización escrita del Jefe de la Agrupación, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras Administraciones Públicas.

SECCIÓN CUARTA

Derechos de los voluntarios

Artículo 28.

El Voluntariado de Protección Civil de Pilas tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Ser respetadas su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- c) Participar activamente en los programas desarrollados por la A.L.V.P.C. de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones de desarrollo del mismo que pudieran dictarse.
- d) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la A.L.V.P.C., mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías serán fijadas por el Ayuntamiento de Pilas bajo un criterio de analogía con los empleados locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- e) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.
- f) Ser reintegrado de los gastos de la manutención, transportes y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.
- h) Cesar en su condición de persona miembro del Voluntariado de Protección Civil.

- i) Ser informado del contenido del presente Reglamento, así como de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.
- j) A participar en la organización en la que estén colaborando de acuerdo a sus estatutos, o normas internas y, en cualquier caso, a participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación en los programas concretos en que se desarrolle su acción voluntaria.
- k) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Alcalde, Concejal Delegado en su caso o persona equivalente, a través del correspondiente Jefe de la Agrupación.
- l) Todos aquellos que se deriven de este Reglamento y del resto del ordenamiento Jurídico.

SECCIÓN QUINTA

Deberes de los voluntarios

Artículo 29.

El Voluntariado de Protección Civil de Pilas tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la A.L.V.P.C., respetando sus fines y normativa reguladora.
- b) Respetar en el desarrollo de su actividad los derechos de los ciudadano/as, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos, rechazando cualquier contraprestación material que pudiera ser ofrecida por parte de los mismos o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- c) Actuar de forma diligente y solidaria cumpliendo las instrucciones e indicaciones dictadas por los responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil.
- d) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- e) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados a la ALVPC, en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- f) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- g) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipamiento que tuviera a su cargo, así como reintegrarlo a la ALVPC una vez concluido el servicio o cuando ésta lo requiera. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato inadecuado o negligente serán responsabilidad del voluntario/a al que hayan sido asignados.
- h) Poner en conocimiento del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- i) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- j) Guardar la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- k) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- l) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- m) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas.
- n) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- ñ) Respetar el contenido del presente Reglamento, así como de sus normas de desarrollo.
- o) Devolver a la agrupación todo el material, equipo y uniformidad, así como el carné acreditativo de voluntario de la Agrupación, que obre en su poder cuando se extinga la relación con la misma.
- p) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.
- q) Mantener la relación con la Agrupación asistiendo a las reuniones que se convoquen, no faltando más de dos semanas en un mes sin causa justificada.

SECCIÓN SEXTA

Recompensas y sanciones

Artículo 30.

1.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2.- Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3.- Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4.- El órgano competente del Ayuntamiento, a propuesta del Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 31.

1.- Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

2.- Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal del voluntario.

SECCIÓN SÉPTIMA

Régimen disciplinario

Artículo 32.

1.- Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2.- Serán consideradas faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

- b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
 - c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
 - d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
- 3.– Serán consideradas faltas graves:
- a) No poner en conocimiento de los responsables de la A.L.V.P.C. o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o medio ambiente.
 - b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
 - c) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
 - d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la A.L.V.P.C.
 - e) La pérdida, deterioro por negligencia o por la utilización en fines distintos para los que fueron encomendados del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
 - f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.
- 4.– Serán consideradas faltas muy graves:
- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
 - c) La utilización de la A.L.V.P.C. para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
 - d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
 - e) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.
 - f) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o al público.
 - g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
 - h) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.
- 5.– Las faltas cometidas se sancionarán:
- a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.
 - b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.
 - c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la A.L.V.P.C., según las circunstancias que concurran.

Artículo 33.

1.– La comisión de las faltas previstas en este Reglamento se sancionarán por resolución de la persona titular de la Alcaldía de Pilas, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo.

2.– La imposición de sanciones por faltas leves será competencia del Jefe de la Agrupación, por las faltas graves será competencia del Concejal/a Delegado/a de Seguridad cuidada y por las faltas muy graves será competencia del titular de la Alcaldía.

SECCIÓN OCTAVA

Suspensión y extinción de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 34.

Son causas de la extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

- a) Por decisión propia del interesado, que deberá comunicarlo a la Alcaldía del Ayuntamiento de Pilas.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- c) Por ser sancionado con la expulsión de la Agrupación.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 35.

Son causas de la suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

- a) Por decisión propia del interesado, previa solicitud a la Alcaldía del Ayuntamiento de Pilas, en la que se haga constar el motivo de la misma y el período temporal que abarcará.
- b) Por ser sancionado con la suspensión de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.
- c) Por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el Reglamento de la ALVPC.

Artículo 36.

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Disposición derogatoria.

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de protección civil y cuantas otras disposiciones se opongan al mismo.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su contenido en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

ANEXO I:

Solicitud de acceso a la agrupación

D/Dª. _____ con DNI _____, mayor de edad, nacido en _____ /
 _____, con domicilio en _____ del municipio de _____ provincia _____

Teléfono de contacto: fijo: _____ móvil: _____

A la atención de V.E.

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección de las personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación Local de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de Gestión de Emergencias Municipales que dependen directamente de V.E.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas y de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia y asumiendo el compromiso de ejecutar las tareas que se me encomienden y las instrucciones que se me impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

SOLICITA

Ser admitido/a como Aspirante a Voluntario/a en la Agrupación Local de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Previa entrega de la documentación que se requiere para ello según consta en el actual Reglamento de la Agrupación

Pilas a ____ de _____ de 20 ____

Firma:

De conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Pilas, como Responsable de Fichero, sito en plaza del Cabildo nº 1 (provisionalmente en plaza de Belén nº 12), C.P. 41840, en el municipio de Pilas, provincia de Sevilla, le informa que sus datos de carácter personal pasarán a formar parte del fichero AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PILAS, con la finalidad de su tratamiento detallado en la Resolución 12/1.082, publicada en BOP de Sevilla nº 293 con fecha 19 de diciembre de 2012. Igualmente le informamos que dichos datos podrán ser cedidos a los organismos detallados en dicha resolución, además de otras cesiones previstas en la Ley. Puede ejercitar los derechos que le son reconocidos en la citada normativa, acreditando su identidad y dirigiéndose a la dirección arriba indicada por un medio que justifique el envío y recepción de solicitud.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA).

ANEXO II:

D/Dª. _____ con DNI _____, mayor de edad, nacido en _____ /
 _____, con domicilio en _____ del Municipio de _____ Provincia _____

Teléfono de contacto: fijo: _____ móvil: _____

DECLARO:

No hallarme inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público por sentencia firme y no haber sido expulsado por resolución administrativa firme de una Asociación de Voluntarios de Protección Civil.

Pilas a ____ de _____ de 20 ____

Firma:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA).

8W-50

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es